



EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024

## SENTENCIA DEFINITIVA

—En la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; a veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, el Licenciado en Derecho **Francisco Zúñiga Salazar**, en mi carácter de autoridad resolutora del órgano interno de control de la contraloría municipal de Bahía de Banderas, Nayarit. —————

—**VISTOS:** El expediente relativo para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, marcado con el número **EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**, instruido en contra de la servidora pública **KARLA EDITH ARECHIGA JIMÉNEZ** quien al momento de los hechos se desempeñaba con el cargo de Secretaria C en la Dirección Jurídica del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, incurriendo en una falta administrativa no grave, que se advierte en el informe de presunta responsabilidad administrativa, habiéndose realizado la sustanciación conforme al procedimiento descrito en el capítulo II, del título segundo, del libro segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito procede a dictar la resolución en los términos siguientes :————

## RESULTANDO: —————

1.- **DENUNCIA.** Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de la autoridad investigadora del órgano interno de control de la contraloría Municipal del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ubicadas en calle Puebla número 26 de la colonia Centro, en la localidad de Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit, bajo número de oficio **CM/JCSI-DPI/XI/001/01/2022** realizado por parte de la C. Encargada del área de declaraciones de la Jefatura de la Contraloría Social del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit, donde remite la lista de servidores públicos omisos en dar cumplimiento a la presentación de sus declaraciones, en la cual, aparece la servidora pública **Karla Edith Arechiga Jiménez** como presunta responsable, de hechos y omisión atribuidos a su persona en el desempeño de su cargo de Secretaria C en la Dirección Jurídica del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, fue omisa en dar cumplimiento a la presentación de sus declaración patrimonial y de intereses de inicial simplificada, documento que obran a fojas (03 a 09) de autos.



**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

**2.- RADICACIÓN DE LA QUEJA.** En fecha seis de enero del dos mil veintidós, el jefe de Contraloría Social e Investigación de la Contraloría Municipal del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, dictó acuerdo de radicación registrando la investigación con el número de expediente **EPRA-DPI/CSI/BB-XI/158/2022**; proveído que obran a fojas (01 al 02) de autos.

**3.- REMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD.** Que mediante oficio **C.M./JCSI/DPI/XI/074/04/2024**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el jefe de Contraloría Social e Investigación de la Contraloría Municipal del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y presentado con fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro ante la Jefatura de Planeación, Control, y Gestión Gubernamental y Sustanciación de dicha Contraloría Municipal, el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como el acuerdo de calificación de conducta del expediente de investigación número **EPRA-DPI/CSI/BB-XI/158/2022**, en contra de la ciudadana [REDACTADA], quien al momento de los hechos se desempeñaba con el cargo de [REDACTADA] adscrita a la [REDACTADA] Jurídica del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, y quien presuntamente incurrió en una Falta Administrativa no Grave, proveídos que obran a fojas (14 al 20) de autos.

**4.- ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** En fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, el Jefe de Planeación, Control, y Gestión Gubernamental y Sustanciación de la Contraloría Municipal, como autoridad sustanciadora del Órgano Interno de Control del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, dictó el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, en el que se ordenó emplazar a la ciudadana **[REDACTADA] Edith Aréchiga Jiménez** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial; y originando la creación del expediente que se registró con el número **EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**. Proveído que obra a fojas (22 a 27) de autos.

**5.- EMPLAZAMIENTO.** En fecha veinte del mes de mayo del dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora del órgano interno realiza notificación por Estrados, a la presunta responsable **[REDACTADA] Aréchiga Jiménez**, constancia que obran a fojas (32).



**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

**6.- AUDIENCIA INICIAL.** En fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia inicial del procedimiento de cuenta, donde no se recabó la declaración de la servidora pública presunta responsable **Karla Edith Aréchiga Jiménez**, quien se desempeñó como Servidora Pública con cargo de Secretaria C adscrita a la Dirección Jurídica del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. Así mismo, se encontraba presente la licenciada **Yesenia Irem Godínez Samaniego**, con el carácter representante de la autoridad investigadora del órgano interno de control de bahía de banderas Nayarit, quien manifestó a su interés convino y ofreció las pruebas que consideraron pertinentes en la propia audiencia, actuaciones que se encuentran a foja (37 a 39).

**7.- ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.** Al tratarse de una falta administrativa no grave, mediante acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro, se dictó por el jefe de Planeación, Control, y Gestión Gubernamental y Sustanciación de la Contraloría Municipal, como autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, AUTO DE ADMISIÓN DE Y DESAHOGO DE PRUEBAS, admitiéndose al efecto las pruebas presentada por parte de la autoridad investigadora durante la audiencia inicial, constancia que obra a fojas (40 a 43).

**8.- PERIODO DE ALEGATOS.** Concluida la fase de desahogo de pruebas ofrecida por la parte investigadora, por acuerdo de dos de julio del dos mil veinticuatro, se dictó por el Jefe de Planeación, Control, y Gestión Gubernamental y Sustanciación de la Contraloría Municipal, como autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ACUERDO DE APERTURA DE ALEGATOS, declarando abierto el periodo de alegatos, a efecto que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, documental que se encuentra a fojas (44 a 45).

**9.- CONCLUSIÓN DE PERIODOS DE ALEGATOS.** Una vez transcurrido el término de cinco días, por acuerdo de diez de julio de dos mil veinticuatro, se dictó por el Jefe de Planeación, Control, y Gestión Gubernamental y Sustanciación de la Contraloría Municipal del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, CONCLUSIÓN DE PERIODOS DE ALEGATOS Y RESERVA PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE RESOLUCION, haciéndose constar mediante el auto de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción y se turnó a resolución, dentro de los plazos establecidos por la ley general



**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

de responsabilidades administrativas, constancia que obran en fojas (48 al 51).

**09.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Habiéndose analizado las documentales que obran en el expediente de investigación con número EPRA-DPI/CSI/BB-XI/258/2022 y el informe de presunta responsabilidad administrativa, remitidos por la licenciada MARIA ESTEFANIA GARCIA CUEVAZ con carácter de autoridad investigadora del órgano interno de control de Bahía de Banderas, Nayarit, así como las manifestaciones realizadas, pruebas ofrecidas y alegatos esgrimidos por las partes durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador radicado bajo el número de expediente **EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**, el suscrito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos y a emitir la presente resolución:

Por lo expuesto es de considerarse; y-----

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.**- Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 108 párrafo cuarto y 109, fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 122 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 3, fracción III, IV, XV, y XXI, 4, 9, fracción II, 10, 75, 76, 77, 111, 115, 116, 130, 131, 193, fracción VI, 202, fracción V, 203, 205, 206, 207, Y 208 fracción X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59 bis fracción VI del reglamento interno de la administración pública para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; el suscrito licenciado **Francisco Zúñiga Salazar** Subdirector de Responsabilidad administrativas de la Contraloría Municipal, como autoridad **RESOLUTORA** del Órgano Interno de Control del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit es **LEGALMENTE COMPETENTE** para **resolver** el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de la servidora pública presunta responsable [REDACTADA] que se desempeñó con el cargo de [REDACTADA] de la [REDACTADA] del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

**II. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.** - Se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida



EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024

a la ciudadana [REDACTED], la cual será materia de estudio en la presente Resolución.

Precisada la presunta responsabilidad administrativa que motiva este asunto, esta autoridad procede al análisis de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, a fin de determinar si la conducta atribuida a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] se acredita plenamente, si la misma se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si derivada de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación, o bien excepciones de derecho, por las cuales deba relevársele de aquella.

1.- En efecto del análisis a los documentos, información, pruebas y hechos que constan en el expediente en que se actúa, se determina la existencia de elementos que acreditan que la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] quien al momento de la comisión de los actos se desempeñaba el cargo de [REDACTED] de la [REDACTED] del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, Falta Administrativa que la Autoridad Investigadora califica como **NO GRAVE**, en razón de que durante su desempeño con el cargo de Intendente, incumplió esto en virtud de que **OMITIÓ PRESENTAR EN TIEMPO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE INICIAL SIMPLIFICADA**, incumpliendo así con las disposiciones legales, en términos del **artículo 33 párrafo uno fracción I, apartado a, 46 Y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**:

#### **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 33.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**Fracción I.-** Declaración Inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a). - Ingreso al servicio público por primera vez;

**Artículo 46.-** Se encuentra obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.



EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los términos establecidos por esta ley;

En efecto la ciudadana [REDACTED] Servidora Pública adscrita en ese entonces a la [REDACTED] con su conducta trastocó lo establecido en los preceptos anteriores al incumplir, es decir **NO PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, SIENDO OMISA AL NO HABER PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SU MODALIDAD DE INICIAL SIMPLIFICADA.**

**III. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** - Con la finalidad de resolver si la ciudadana [REDACTED] es responsable de la falta administrativa no grave que se le imputa, esta Autoridad Resolutora procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que la Ciudadana [REDACTED] se desempeñaba con el cargo de [REDACTED] adscrita a la [REDACTED] del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit en la época de los hechos denunciados como irregulares.
2. La existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública [REDACTED] que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y que constituya una falta administrativa no grave.
3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana [REDACTED] en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**IV. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA CIUDADANA KARLA EDITH ARECHIGA JIMÉNEZ.**

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que



**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

la ciudadana [REDACTED] sí le revistió la calidad de servidor público al momento en el cual aconteció la falta administrativa no grave que se le atribuye al desempeñarse como Servidora Pública adscrita a la [REDACTED] del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en la época de los hechos denunciados como irregulares, según consta en la valoración de las siguientes pruebas:

**Documental Pública.** - Consistente en oficio **OMA/755/2022** donde informa la calidad de servidora pública del cargo, puesto o empleo, dependencia que estuvo adscrita, tiempo que estuvo desempeñándose, y anexa documentación existente en su expediente laboral, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la oficial mayor administrativa del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, a foja (12) de este expediente.

Documental que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que el documento referido fue expedido por funcionario de la administración municipal en ejercicio de sus funciones.

Desprendiéndose de dicha documental información que permite concluir que efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan a la ciudadana [REDACTED] ocupaba el cargo de [REDACTED] adscrita a la [REDACTED] H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

**V. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana [REDACTED] se procede al estudio del numeral segundo de los supuestos mencionados en el Considerando III, consistente en determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa, así como la conducta atribuida al responsable, que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y que constituya una falta administrativa no grave.

**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana [REDACTADA] con motivo de la falta administrativa no grave que se le imputa, se hace necesario establecer, primeramente, si al ostentarse como servidora pública adscrita a la [REDACTADA] del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondía cumplir con las obligaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo ese tenor, se establece que el ciudadano [REDACTADA] servidora pública adscrita a [REDACTADA] no actuó conforme a lo dispuesto en los preceptos normativos que regulan el ejercicio de sus obligaciones esto es debido a que **incumplió y omitió en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial simplificada**, actuando de manera errónea:

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba los cuales serán valorados atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia en término de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley Generales de Responsabilidades Administrativas: -

1.- Documental Pública.- consistente en el oficio número CM/JCSI-DPI/XI/001/01/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, suscrito y firmado por parte de la Encargada del área de declaraciones de la Jefatura de Contraloría Social e Investigación del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, donde remite que lista de servidores públicos omisos en dar cumplimiento a la presentación de sus declaraciones a la fecha, en la cual aparece la Servidora Pública Kilia Edith Arechiga Jiménez, como presunta responsable de hechos y omisión atribuidos a su persona en el desempeño de su cargo de Secretaria C en la Dirección Jurídica del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, fue omisa en dar cumplimiento a la presentación de su declaración patrimonial y de intereses de inicial simplificada, y anexando documental del tipo de declaración que debió presentar, documento que obran a fojas (03 al 09) de autos.

Documental que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que el documento referido fue expedido



EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024

por funcionario de la administración municipal en ejercicio de sus funciones.

Desprendiéndose de dicha documental información que la ciudadana Karla Edith Arechiga Jiménez, no presentó su declaración patrimonial en su modalidad de inicial simplificada.

De las constancias que integran el expediente administrativo, citado al rubro, se concluye que con los elementos probatorios existentes queda demostrado el hecho que motivó el procedimiento en el que se dicta resolución, consistente en incumplir y omitir en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial simplificada en el desempeño de sus funciones como servidora pública incumpliendo así con las disposiciones legales, en términos del **artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en la época que la presunta se desempeñó con el cargo de Secretaria en la Dirección Jurídica del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.-

En razón de lo anteriormente señalado, esta Autoridad Resolutora advierte que sí existen elementos probatorios suficientes que acrediten que la persona Servidora Pública ciudadana Karla Edith Arechiga Jiménez, en su desempeño, con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que incumplió y omitió en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial simplificada, en el desempeño de sus funciones como servidora pública.

En congruencia con lo expuesto, esta Autoridad Resolutora otorga valor probatorio a la documental pública del numeral 1 entregados por la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Licenciada María Estefanía García Cuevaz, con lo que se acredita que supuestamente la Ciudadana Karla Edith Arechiga Jiménez incumplió con la obligación que como servidora pública tiene contemplada el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, que a la letra dice:

**IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los términos establecidos por esta ley;**



**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

Al tenor de lo expuesto, a través del oficio **CM/JPCCGS/XI/309/07/2024**, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Autoridad Substancial, dirigido a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal, establece que ninguna de las partes **formuló alegatos**, lo anterior a efecto de que se procediera a emitir la Resolución que en derecho correspondiera.

**VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la suficiencia de elementos que acreditan la responsabilidad administrativa de la Persona Servidor Público en la infracción al artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como a continuación se realiza: ---

a) La Fracción I del precepto en análisis, trata sobre el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio público, como ya se ha señalado a la ciudadana **Karla Edith Arechiga Jiménez**, en la época de los hechos de responsabilidad administrativa ostentaba con el Cargo de **Secretaria C**, adscrita a la **Dirección Jurídica** del H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, situación que se acreditó con el oficio **OMA/755/2022**, suscrito y firmado por parte de la C. Licenciada Estibalitz Pérez Tress, Oficial Mayor Administrativa del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja (12); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las que se acredita que la Ciudadana **Karla Edith Arechiga Jiménez**, se desempeñaba con el cargo de **Secretaria C** adscrita a la Dirección Jurídica del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas Nayarit.

Por lo que hace al Nivel Jerárquico, la Ciudadana **Karla Edith Arechiga Jiménez**, que aun cuando obra documento alguno dentro de autos,

EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024

se desprende que el misma contaba con un **Nivel Medio** al momento de los hechos suscitados.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, la Ciudadana **Karla Edith Aréchiga Jiménez** una vez revisada la base de datos a la fecha NO cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se tiene como reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público de la Ciudadana **Karla Edith Aréchiga Jiménez**, se tiene que del documento de OMA/755/2022, suscrito y firmado por parte de la C. Licenciada Estibalitz Pérez Tress, Oficial Mayor Administrativa del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas (12), permite acreditar que la Ciudadana **Karla Edith Aréchiga Jiménez**, a la fecha de la queja, contaba con una antigüedad en el cargo de **Secretaria** adscrita a la **Dirección Jurídica**, **un mes catorce días** aproximadamente, documental público que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las que se acredita que la Ciudadana **Karla Edith Aréchiga Jiménez**, contaba con la antigüedad manifestada, por lo que tenía la experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en la conducta irregular que quedó acreditadas en párrafos anteriores.

**b).** En cuanto a la Fracción II relacionada con las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sancionará, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía, desplegando una conducta que considerada prohibitiva, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como Persona Servidor Público debía cumplir, circunstancia que será tomada en consideración al momento de incumplir lo señalado en la Fracción IV del Artículo **49** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que **incumplió y omitió en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial simplificada**, esto en el desempeño de sus funciones como servidor público; implicando con ello el incumplimiento de la

EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024

disposición jurídica relacionada con el servicio público antes mencionado.

c). - En cuanto a la Fracción III, respecto a la reincidencia de la Ciudadana [REDACTED] como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, y una vez revisada la base de datos de esta autoridad a la fecha **NO** cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se tiene como reincidente en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma se puede apreciar que no se causó daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Hacienda Municipal del municipio de Bahía de Banderas.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el Artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se procede a imponer la sanción aplicable a la [REDACTED] Edith Arechiga Jiménez, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme el Artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación pública o privada, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución del empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta Autoridad Resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales para establecer, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas, atendiendo al nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal del municipio de Bahía de Banderas, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez evitar que en su extremo, sea excesiva.



EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024

Por lo tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa.

En este contexto, es de tomarse en cuenta que la falta administrativa no grave en que incurrió la Ciudadana **Karla Edith Arechiga Jiménez** consistente en que transgredió lo establecido en el Artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que quebrantó y transgredió lo dispuesto en dichos preceptos, ya que **incumplió y omitió en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial simplificada** en el desempeño de sus funciones como servidora pública, cuando en su obligación con el cargo de **Asistente de Oficina de la Secretaría de la Ley y Disposiciones Jurídicas** relacionadas con el servicio público antes mencionada.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa no grave acredita la Ciudadana **Karla Edith Arechiga Jiménez** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a las Personas Servidoras Pública, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Resolutora concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por la ahora responsable, que la sanción que se le imponga debe ser ejemplar y de acuerdo a las sanciones que prevé el Artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se establecen en imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa, así mismo, como quedó asentado en el inciso c) que anteceden, la Ciudadana **Karla Edith Arechiga Jiménez**, aun cuando **NO** es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como persona Servidora Pública, **SÍ** incumplió en presentar su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial simplificada.

En tal virtud y considerando que la falta administrativa realizada por la ciudadana **Karla Edith Arechiga Jiménez** incumplió con la obligación contemplada en la fracción IV del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA** en



**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

términos de lo dispuesto en el Artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 222 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada con la cual la Ciudadana **KATIA EDITH ARÉCHIGA JIMÉNEZ**, incumplió y transgredió disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV, 9 fracción II, 75, 76, 77, 202 fracción V, 207 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 122 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Y artículo 59 bis fracción VI del reglamento interno de la administración pública para la municipalidad de Bahía de Banderas Nayarit.

**SEGUNDO.** La ciudadana **KATIA EDITH ARÉCHIGA JIMÉNEZ** ES **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el Artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.** Se impone a la ciudadana **KATIA EDITH ARÉCHIGA JIMÉNEZ** una sanción administrativa consistente en: **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 222 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución de manera personal a la ciudadana **KATIA EDITH ARÉCHIGA JIMÉNEZ**, en términos de lo dispuesto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**EXPEDIENTE:  
EPRA-SUBS/AS/BB-XI/053/2024**

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana [REDACTADA], que en pleno respeto a sus derechos humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución para su conocimiento al Lic. FRANCISCO MANUEL MICHEL ENCARNACIÓN, autoridad investigadora, con fundamento en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEPTIMO.** Una vez que se haya ejecutado la sanción que se impone en este procedimiento, remítase un tanto original de la presente resolución, así como de su ejecución al Contralor Municipal, como titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, para los efectos del registro de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 119 fracción XIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

Así lo resolvió y firma el suscrito **Licenciado en Derecho Francisco Zúñiga Salazar, subdirector de Responsabilidades Administrativas, actuando como Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.**



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTOR